



Lima, 07 de Agosto del 2020

RESOLUCION JEFATURAL N° 000084-2020/JNAC/RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° -2020/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 000733-2020/GOR/RENIEC (28MAY2020), de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N° 000010-2020/GOR/SGO/RENIEC (28MAY2020), de la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N° 000783-2020/GAD/SGLG/RENIEC (30JUL2020), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 001016-2020/GAD/RENIEC (31JUL2020), de la Gerencia de Administración; el Informe N° 0000868-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (05AGO2020), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000321-2020/GAJ/RENIEC (05AGO2020), de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Gerencial N° 000033-2020/GAD/RENIEC (17ENE2020), se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para el Ejercicio Presupuestal del año 2020, modificada mediante Resolución Gerencial N° 000215-2020/GAD/RENIEC (25JUL2020), que incluye con número de referencia PAC 113, el procedimiento de selección Contratación Directa "Adquisición de Alcohol Etílico 70% Gel";

Que a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA (03JUN2020);

Que mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1505 (10MAY2020), Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-



19, se autoriza a las entidades públicas, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de Covid-19 y la protección del personal a su cargo, asimismo establece, que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y cuya regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúe en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento;

Que con el Comunicado N° 011-2020 (26ABR2020), el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, precisa que: *“3. (...) resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimiento generados como consecuencia directa del evento producido”;*

Que a través del comunicado citado precedentemente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE) habilita a las Entidades a contratar de manera inmediata y directa aquello que resulta estrictamente necesario para atender la emergencia o para prevenirla, en el marco de lo declarado por el ente rector en materia de salud como un acontecimiento catastrófico respecto al brote del Coronavirus (COVID-19), sobre la base de lo formulado por el INDECI, que concibe las epidemias como desastres naturales de origen biológico, elementos que constituyen para los efectos de la normativa de Contrataciones del Estado, la posibilidad de contratar con un determinado proveedor por la causal de situación de emergencia, entre otros supuestos, por encontrarnos ante un acontecimiento que califica como catastrófico, así también lo desarrolla en la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia;

Que el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el inciso b.1) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que la Entidad puede contratar directamente con un



determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, se agrega en el numeral 8.2 del artículo 8°, de la norma referida, que éste puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, en los supuestos que correspondan. Por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del citado Texto Único Ordenado de la Ley;

Que asimismo, el numeral 102.1 del artículo 102° del citado Reglamento, establece una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°, precisándose que la oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que así también, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que a través del Informe N° 000783-2020/GAD/SGLG//RENIEC (30JUL2020), la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración sostiene que, producto de la indagación de mercado, sustentada en los Informes N° 000005-2020/BFP/GAD/SGLG/RENIEC (05JUL2020) y N° 000007-2020/BFP/GAD/SGLG/RENIEC (21JUL2020), determinaron el Valor Estimado en S/ 80,948.68 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 68/100 SOLES), incluido los impuestos de Ley, precisan además que la contratación se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento, señalando que el brote del Coronavirus (COVID-19) calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud ha justificado que el ente rector en salud declare la emergencia sanitaria a nivel nacional, el cual constituye un acontecimiento catastrófico para los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, lo cual habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, y concluyen que cumple con lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a que reúne la información para su aprobación, como es el requerimiento, la indagación de mercado, resumen ejecutivo, valor estimado, certificación presupuestaria, determinación del procedimiento de selección, sistema de contratación y la modalidad de ejecución contractual así como la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;



Que con Memorando N° 001162-2020/GPP/RENIEC (06JUL2020), la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre la base de lo expuesto en el Informe N° 000982-2020/GPP/SGP/RENIEC (06JUL2020), de la Sub Gerencia de Presupuesto, comunica la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario con registro SIAF N° 0734 por un total de S/ 80,948.68 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 68/100 SOLES), correspondiente a la “Adquisición de Alcohol Etilico 70% Gel”, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 003: RENIEC, del Presupuesto Institucional 2020;

Que de lo expresado en los documentos de vistos, remitidos por la Gerencia de Administración, sobre la base de lo expuesto por la Sub Gerencia de Logística, en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, se advierte y justifica la necesidad de contar con el citado bien atendiendo a que con la finalidad de reducir la propagación del COVID-19 y con ello disminuir el riesgo de contagio, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (28ABR2020), modificado con Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA (13MAY2020) el Ministerio de Salud, según facultades otorgadas por Decreto de Urgencia N° 025-2020 (11MAR2020), ha aprobado el Documento Técnico “Lineamientos para la Vigilancia y Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19”, en cuyo acápite 7.1.1. del numeral 7.1. del punto VII Disposiciones Específicas, señala que *“Previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.”*, asimismo, dicha situación se encuentra establecida en la normatividad de Contrataciones del Estado, el mismo que configura el supuesto situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, “emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución”, conforme lo establece el artículo 15° literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias;

Que de otro lado, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019), se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo Titular de la Institución y éste asuma las funciones que por Ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración y, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa por la causal de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, para la “Adquisición de Alcohol Etilico 70% Gel”, hasta por la suma de S/ 80,948.68 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA



Y OCHO CON 68/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 033: RENIEC, para el año fiscal 2020.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información, efectuar la correspondiente publicación en el SEACE y en la página web institucional, respectivamente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Disponer que la Sub Gerencia de Logística proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



BPS/JAY/RRA/hhr

